

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 13 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA,	{ Por un mes, . . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses, . . . . .	25
FUERA,	{ Por un mes, . . . . .	12
	{ Por tres meses, . . . . .	30

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 28 de Agosto, número 240, se lee lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey, mi augusto Esposo, en la vacante que resultó por salida del Brigadier D. Joaquín Bouligni y Fonseca, al Coronel de infantería D. Miguel de Trillo y Figueroa, que sirve actualmente dicho destino en clase de supernumerario.

Dado en Gijón á 18 de Agosto de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las

Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante mi Consejo Real en grado de apelacion, entre partes, de la una los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana, en la provincia de Leon, apelantes, y en su nombre el Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo; y de la otra el pueblo de Alvares, en la misma provincia, apelado, en rebeldía, sobre que se declare de uso exclusivo de este pueblo el camino de la ermita de San Antonio que conduce á los montes de Coron, Valle del Cerezal y Poza del Refueyo:

Visto:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia de Leon, de 26 de Marzo de 1851, comunicando al Alcalde constitucional de Alvares, que atendidas las razones expuestas por el de Bembibre á nombre de esta villa y por los de Vitoria y Matachana, en representacion de sus respectivos pueblos, habia venido en amparar á los vecinos de los mismos en el libre paso, uso y ejercicio del derecho de transitar por el camino comprendido en la jurisdiccion de Alvares, titulado Valle del Cerezal, que bajaba á la ermita de San Antonio:

Vista la demanda que contra dicha providencia gubernativa produjo Alvares ante el Consejo pro-

vincial de Leon en 8 de Mayo siguiente, pretendiendo que se amparase á los vecinos de la villa demandante en la posesion, uso y servicio del camino mencionado con exclusion de los de Bembibre, Vitoria y Matachana, como tambien en la de prendarlos y cobrarles penas cuantas veces transitasen con sus carros:

Vista la contestacion de los tres pueblos demandados, solicitando la absolucion de la demanda y declaracion del derecho de servirse de dicho camino:

Vista la prueba testifical y documental hecha solo por Alvares en la primera instancia:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 18 de Febrero de 1854, por la que amparó á la parte de Alvares en la posesion del uso exclusivo del camino de la ermita de San Antonio, condenando á la de Bembibre á que respetase dicha posesion, so pena de ser prendados sus carros, como hasta entonces lo habian sido; sin perjuicio del derecho que en contrario creyese asistirle, el cual deduciría en la forma y ante quien le conviniese:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por los demandados y admitido en ambos efectos:

Visto el escrito del Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo, en que á nombre de los apelantes ha mejorado el recurso en tiempo y forma con la pretension de que, revocándose la sentencia del Consejo provincial, se absuelva á sus representados de la demanda pro-

puesta contra ellos por el pueblo de Alvares:

Visto el del mismo letrado defensor de Bembibre y consortes acusando la rebeldía á la parte apelada por haber dejado trascurrir con mucho exceso el término de reglamento sin haberse presentado á contestar la demanda de agravios, y el auto por el cual se tuvo por acusada para los efectos del art. 255 de dicho reglamento:

Vista la prueba que, á solicitud de los apelantes, se mandó practicar en esta segunda instancia y han suministrado aquellos, tanto por medio de testigos como de documentos, con citacion de Alvares; como asimismo el plano levantado por el perito de nombramiento de los primeros, comprensivo de los montes y caminos en cuestion y situacion de los pueblos litigantes y limítrofes, interesados en el comun aprovechamiento de leñas y pastos:

Considerando que los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana han estado en posesion de cortar y rozar leña en los montes del Valle del Cerezal, Coron, Poza del Refueyo y otros, situados en el término de Torre y Santa Marina, conduciendo sus carros por el camino de la ermita de San Antonio:

Considerando que si se les prohibiera este tránsito, que no perjudica á Alvares, serian ilusorios los derechos de Bembibre, Vitoria y Matachana al disfrute del aprovechamiento comun de los montes;

Oído mi Consejo Real, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, Don Manuel García Gallardo, Don Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo, el Conde de Clenard y D. Tomas Retortillo,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon y en mandar que se lleve á efecto la providencia dictada por el Gobernador en 26 de Marzo de 1851; debiendo contribuir los pueblos de Bembibre, Viloria y Matachana, en union con Alvarez, á la conservación del camino de la ermita de San Antonio.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1858. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera »

Publicacion. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858. = Juan Sunyé.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 29 de Agosto, número 241, se lee lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 15 del actual, al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«En vista de lo consultado por el antecesor de V. E. con motivo de las dudas que le ocurrieron sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 5 de Junio de 1856 y 24 de Marzo de 1857, referentes á los sobreseimientos de las sumarias instruidas contra Jefes ú Ofi-

ciales del Ejército, tanto cuando se procede contra ellos solamente, como cuando están complicados en las mismas actuaciones individuos de la clase de tropa; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que cuando en las sumarias instruidas contra Jefes ú Oficiales del Ejército, aunque en ellas estén complicados individuos de tropa, se opine por el sobreseimiento é inmediata libertad de todos ó alguno de los sumariados (de cualquier clase que sean), puede esta llevarse á efecto desde luego, segun se declaró en la Real orden de 5 de Junio de 1856, pues siempre queda tiempo de que, si despues se les impone algun castigo, le sufran; y que cuando se les considere merecedores de una correccion personal, se puede tambien alzar el arresto, pero con la calidad de sin perjuicio de lo que resuelva S. M. con presencia de los procedimientos cuando sean consultados por el referido Tribunal Supremo de Guerra y Marina.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1858. = El Oficial primero, Juan de Lesca. = Señor.....

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 6 Setiembre, número 249, se halla inserto lo siguiente:*

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de 9000 duros y falsificacion de documentos de giro y de comercio que se suponian expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sugeto, que dijo llamarse Don Lorenzo de Castro, se presentó á D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España en Cáceres, con una carta de crédito de este establecimiento por valor de 220000 rs., y percibió en monedas de oro 180000:

Resultando que dado aviso de este pago al Banco por su Comisionado, se apresuró la Administracion de aquel á contestar á este por el telégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dió motivo para que el Juzgado de

Cáceres, en virtud de denuncia del Promotor Fiscal, formase la correspondiente causa en averiguacion de los autores de tales delitos:

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernacion, este al de la corte, y este, en fin, al decanado de los Jueces de primera instancia, quien, previo repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio:

Resultando que así este como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administracion de justicia:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo á la persecucion y castigo del delito de estafa, sino tambien al de los de falsedad, y que si con arreglo al citado art. 36, del primero deberia conocer el Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido:

Considerando que esto no podria verificarse sin dividir la continencia de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interes de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen:

Considerando que aquel debe ser el del lugar en que se haya cometido el mas grave de estos, que en el presente caso es el de falsedad;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Dígase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decision de una competencia las diligencias que hubiere formado, no omita el acompañar á ellas la exposicion razonada que previene la instruccion de 19 de Abril de 1813:

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta de esta corte é insercion en la Coleccion legislativa,

así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Juan Martin Carramolino. = Sebastian Gonzalez Nandin. = Jorge Gisbert. = Antero de Echarri. = Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion. = Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 4 de Setiembre de 1858. = José Calatrabeño.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 8 de Setiembre, número 251, se lee lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la detencion de varios artículos correspondientes á las provisiones del bergantin español Miguel y comprendidos en el manifiesto que su Capitan presentó en la aduana de Barcelona, cuyo acto tuvo lugar por haberse verificado el desembarque sin permiso de la Administracion. En su consecuencia, y considerando que el párrafo sexto del art. 470 de las Ordenanzas generales del ramo declara que se comete delito de contrabando por extraer de cualquier buque surto en puerto habilitado alguna parte de su carga, para traspasarla ó alijarla en tierra, antes ó despues de la presentacion del manifiesto, sin haber obtenido el permiso de descarga de la aduana.

Considerando que el párrafo cuarto del art. 471 señala como delito de defraudacion toda violacion de las reglas administrativas que tengan tendencia manifiesta y directa á eludir ó disminuir el pago de lo que legitimamente deba satisfacerse:

Considerando que el art. 472 castiga con el comiso los delitos de contrabando marcados en el 470:

Considerando que igual pena impone el 473 á los de defraudacion expresados en el 470:

Considerando que el 474 determina que dichas penas se han de aplicar por los Tribunales de justicia, al tenor del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que no existe la uniformidad debida en la legislacion, porque el alijo verificado durante el dia sin permiso de la aduana se castiga con mayor pena que la establecida en el artículo 467 para el desembarque realizado, tambien sin permiso, durante la noche, delito mas grave sin duda alguna que la anterior; S. M. ha tenido á bien resolver que se devuelva el expediente al Administrador de la aduana de Barcelona, para los fines prescritos en el art. 492 de las citadas Ordenanzas; y que en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran se considere modificado dicho documento en los términos siguientes:

Art. 467. «Siempre que se verifique el alijo en todo ó parte del cargamento de un buque sin permiso de la aduana, se exigirá á las mercancías de lícito comercio pero de procedencia extranjera, el doble derecho del fijado á su clase en el Arancel; y si fueren nacionales, el derecho sencillo de su similar extranjera, segun el propio Arancel, que se distribuirá por mitad entre la Hacienda y los empleados que impidan la consumacion del hecho.»

Lo digo á V. I. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858. = Salaverria. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 10 Setiembre, número 255, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. = Negociado 1.º

De conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Instruccion pública, á consecuencia de una consulta del Rector de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los alumnos que lo solicitaren, sea cual fuere el año en que se hallen de su carrera, puedan mejorar en los exámenes extraordinarios la censura que en los ordinarios hubiesen obtenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Se-

tiembre de 1858. = Corvera. = Sr. Rector de la Universidad de...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspenden las subastas para el arriendo de tierras procedentes del curato é iglesia de Domingo Garcia y curato de San Clemente de esta ciudad, sito en término de dicho pueblo y Ortigosa de Pestaño, que debian tener efecto en los dias 12 y 19 del mes actual. Segovia 10 de Setiembre de 1858. = Miguel Buron.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Debiendo empezar en 1.º de Octubre de este año, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 5 de Agosto último, la enseñanza establecida en esta Direccion, para los que aspiren á ingresar en la carrera pericial del ramo de Aduanas, tendrá lugar la matricula desde 1.º al 30 de Setiembre próximo.

Los sugetos que deseen inscribirse pueden verificarlo todos los dias de tres á cuatro de la tarde en la mencionada Direccion general de Aduanas, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, donde se les proveerá de la oportuna papeleta para que con ella puedan asistir á las clases.

Madrid 30 de Agosto de 1858. = El Secretario, Raimundo de la Cámara.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Concejo de Rivadesella, en la provincia de Oviedo, dotada con 4400 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales, con mas 2 rs. por cada visita, excepto á los que sean pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de aquel Concejo dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que tenga lugar la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Oviedo 2 de Setiembre de 1858. = Antonio de Altuna.

Universidad central.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último publicada en la Gaceta del dia 14 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro, de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad-Real.

Almedina, Anchuras, Hoyo, Navalpino, Puertolapiche, S. Lorenzo, Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.; Ruidera id. con el de 200 rs.; Velvis con el de 1000 rs., Ventillas con el de 750 rs.

Provincia de Segovia.

Martin Muñoz de Aillon, dotada con el sueldo anual de 750 rs.

Ademas del sueldo, el Maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Madrid 9 de Setiembre de 1858. = El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Universidad central.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último publicada en la Gaceta del dia 14 han de proveerse por concurso las plazas de Maestra de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Ciudad-Real.

Alcubilla, Arenas de S. Juan, Cabezarrubias, Carinosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, Puebla del Principe, Puertolapiche, S. Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrineches, Villanueva de S. Carlos, Villarta, dotadas con el sueldo anual de 1656 rs.

Alcoba, id. con el de 1333 rs.

Retuerta id. con el de 1000 rs.

Navas de Estena, id. con el de 834 rs.

Ademas del sueldo la Maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Las aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Madrid 9 de Setiembre de 1858. = El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Nicolás Saenz de la Maletta, condecorado con la Cruz de M. I. L., Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente se emplaza á Francisco Javier Gomez, natural de Navalmanzano, por segunda vez, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á contestar la demanda deducida en el mismo por su muger María Garcia, sobre restitucion de la dote de esta ingresada en el matrimonio; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuaran los autos en los extrados de este Tribunal. Dado en Cuellar á 6 de Setiembre de 1858. = Nicolás S. Maletta. = El Actuario, Lic. Pablo Saez y Saez.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alicante.

En la causa criminal que estoy instruyendo contra Maria Garcia y Agustin Garcia por haber facilitado la prostitucion de su hija Joaquina Alvarez, menor de edad, para satisfacer los deseos de aquel en cuya compañía vivia maritalmente la Maria Garcia y el Agustin Garcia, manteniendo entre si estos relaciones amorosas y prostitucion de este á la hija de aquella. En cuya causa he acordado la prision de los expresados Maria Garcia y Agustin Garcia (cuyas señas se expresan á continuacion) y para ello expediré V. S. el presente á fin de que se sirva disponer se den las órdenes oportunas á todos los Alcaldes y dependientes de Seguridad pública de esa provincia, para que por cuantos medios les sugiere su celo, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y lograda, sean conducidos por conducto de la Guardia civil á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion. Esperando se servirá V. S. acusarme el recibo del presente. Alicante 4 de Setiembre de 1858. = Antonio Aliz.

Señas de Maria Garcia.

Natural del pueblo del Vall de La Loba, en la provincia de Leon, viuda de Manuel Alvarez, de estatura regular, de cincuenta y tres años de edad, de poco cabello por habersele cortado, viste una saya murciana, pañuelo encarnado al cuello y rodado á la cintura, con alpargatas.

Señas de Agustin Garcia.

Natural de Moral de Orbigo, pueblo inmediato á Astorga, provincia de Leon, de estatura mediana, color moreno, sin patillas, de veintiocho años de edad, usa pantalon y chaqueta negra, sombrero chambergo, faja encarnada, está cojo de la pierna derecha y lleva dos muletas para pedir limosna, pero tiene una pierna de madera y va con ella sin las muletas, llevan en su compañía dos muchachas hijas de aquella, llamadas Juana Alvarez de diez y seis años, y otra Nicolasa de quince.

Juzgado de primera instancia de Avila.

Don Julian Martinez Yanguas, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público: que en virtud de lo resuelto en los autos civiles seguidos en este Juzgado entre Doña Maria Dolores Iuriaga, vecina de Madrid, y D. José Solis, que lo es de esta capital, sobre division y particion de la fabrica de curtidos, palomar y demas que comprende el todo de dicha fabrica, en providencia de 2 del actual se acordó

subastar en pública licitación la indicada finca, situada en los extramuros de esta ciudad y rivera del río Adaja, con su palomar y demás agregados que la misma contiene, la cual linda por Norte con una vereda que desde la bajada a la ermita de San Segundo conduce a dicho río Adaja, por Este con finca del Sr. Solís y fincas de la Sra. Urriaga, por Sur con la carretera que conduce al puente y el derrumbadero al río, y por Oeste con el alveo del mismo; en su consecuencia se señala para la celebración del remate el día 12 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, y bajo el tipo de 90000 rs. vn. en que ha sido tasada á deducir cargas. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones de la misma, en la Escribanía del que refrenda, y hacer las posturas que estime convenientes, en el día, sitio y hora que quedan designados, las que se admitirán siendo arregladas á lo prevenido por la ley. Dado en Avila á 7 de Setiembre de 1858.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S., Clemente Gonzalez.

dueta que en dicho Establecimiento observan.

La matrícula de esta Escuela que lo es gratuita para todos los que se les conceda queda abierta desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre para la clase de Aritmética. Segovia 14 de Setiembre de 1858.—El Director, Mariano Quintanilla.—Miguel Arévalo, Secretario.

*Junta económica encargada de la inversión de fondos para la reparación de las clases de Dibujo y Química del Colegio de Artillería de Segovia.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se anunció para el día 2 del actual á las doce de la mañana ante esta Junta económica, en la calle de la Canonía Nueva, núm. 21, para las obras que han de hacerse en las clases de Química y Dibujo de este Colegio, se vuelve á anunciar al público la subasta que ha de tener lugar ante la misma Junta el día 23 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida casa y oficina del Señor Presidente de la Junta económica.

Las proposiciones para las indicadas obras se presentarán con la debida anticipacion al Sr. Presidente de la misma en pliegos cerrados, los que serán abiertos en el citado día y hora por el Secretario de la Junta, adjudicándose las obras al mas beneficioso postor. Segovia 5 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Antonio Larumbe.

*Alcaldia de San Cristobal de la Vega.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, por dimision del que la obtenia, dotada con la cantidad de 6000 reales anuales pagados por el Ayuntamiento trimestralmente, y casa libre de alquiler, advirtiendo que hay barbero pagado por los vecinos; previniendo que su provision será el día 15 de Setiembre próximo, empezando el agraciado á ejercer su cargo el día 1.º de Octubre inmediato. Los aspirantes en dicho término dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento. San Cristobal de la Vega y Agosto 4 de 1858.—El Alcalde, Santos Carreño.

*Alcaldia del Espinar.*

Se sacan á pública subasta de orden del Sr. Gobernador 46 piezas de madera de pino secas procedentes de un comiso á varios vecinos de esta villa y existentes en el encerradero de la plaza de la mis-

ma, cuyas clases y tasacion es la siguiente:

	Reales.
1 media vara con 22 pies á 3 reales uno.....	66
3 pies cuartos con 52 pies á 2 rs.	104
3 tercias con 46 pies á real y medio	69
1 sesma con 26 pies á 1 real....	26
5 medias viguetas á 10 rs. una..	50
9 maderos de á 6 á 15 rs. uno..	135
5 medios id. á 8 rs.,.....	40
6 maderos de á 8 á 12 rs.....	72
13 maderos de á 10 á 8 rs.....	104
<b>Total.....</b>	<b>666</b>

La persona que quiera hacer postura acuda con sus proposiciones que le serán admitidas siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Espinar 7 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Nuñez.

*Alcaldia de Zamarramala.*

El día 6 del mes corriente ha desaparecido de este pueblo una bucha pelo pardo claro, con una lista negra desde la cabeza hasta la ceca que se estiende por los hombros, edad 27 meses, herrada de ambas manos y redonda de anca, propia de Antonio Gonzalez, de la misma vecindad. La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará. Zamarramala 9 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Sanz.

*Alcaldia de Samboal.*

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastará en público remate el fruto de piña albar de los pinares de propios de este pueblo, cuyo remate se celebrará en la casa de este Ayuntamiento al cumplir los treinta días de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 40500 rs. en que han sido tasadas por los dependientes del ramo, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla formado y aprobado al efecto. Samboal 11 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Carlos Gomez.

*Alcaldia constitucional de Fuensanta.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa por renuncia del que la obtenia,

dotada con 3000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicho destino dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuensanta 28 de Agosto de 1858.—E. P., Juan Martinez.

**ANUNCIOS PARTICULARES AUTORIZADOS.**

En la casa de préstamos, calle Real, núm. 68, se continúa prestando dinero sobre alhajas de oro ó plata, papel de la deuda del Estado corriente, y otros efectos.

En la misma se admiten suscripciones al periódico El Faro de Castilla, que trata de intereses materiales, y se publica en Avila por D. Saturnino N. de Vicente; precio 24 rs. por trimestre.

Segovia 31 de Agosto de 1858.—El Gobernador, Felice Panto.

	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBAZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	37	19	20	90	38	58	15
Santa Maria de Nieva.	50	22	22	80	30	50	19
Riaza.	35	19	21	75	26	53	18
Sepúlveda.	37	20	20	75	26	56	14
Segovia.	46	22	24	87	33	56	26

Precios corrientes en la segunda quincena de Agosto.